REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 219

Puerto Tejada, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Néstor Raúl Cándelo Viafara
Demandado: SAULO ARARAT Y MARIA MARLENI VARGAS
Radicación: 2001-00141-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la señora DIANA MARCELA SANDOVAL DIAZ, quien manifiesta lo siguiente: "*1. El señor SAULO ARARAT y MARIA MARLENI VARGAS, fueron demandados ante el Juzgado Primero Civil Municipal de ese entonces, hoy JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Puerto Tejada – Cauca, proceso radicado bajo el No. 195734003001-2001-0014100. Que mediante providencia de fecha julio 21 de 2015, a dicho proceso se le DECRETO la terminación por DESISTIMIENTO TACITO, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, el desglose de los documentos y el archivo del proceso entre otros. 3. Que el señor SAULO ARART, demandado en este proceso, falleció el 09 de febrero de 2022, sin que hasta la fecha hubiera recibido el oficio a efectos de levantar las medidas que afectan el inmueble de su propiedad, registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-5219 y 4. Que la señora CONSTANZA LORENA ARARAT VARGAS (peticionaria), es hija del señor tal como lo demuestra con los documentos allegados. PETICION: Se proceda al desarchivo del proceso, al cual mediante auto interlocutorio No. 585 de julio 21 de 2015, se le DECRETÓ la terminación por DESISTIMIENTO TACITO, el cual fue notificado mediante estados No. 106 de julio 23 de 2015 (…) solicita la entre del oficio que ordene la cancelación de la medida cautelar que afecta al inmueble en mención…*"

Siendo ello procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **EXPIDASE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, comunicándole el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que afecta el predio, identificado con la matricula inmobiliaria No.

130-5219, medida que fue comunicada mediante oficio No. 44 de enero 25 de 2002. **ADVERTIR** que de conformidad al Acuerdo No. PSAAA-3656 de octubre 06 de 2006, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se transformó el Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, en Juzgado Segundo Penal Municipal, a la vez que este Despacho que antes funcionaba como Juzgado Segundo Civil Municipal, pasó a ser Juzgado Civil Municipal. Por Secretaría librar el oficio con firma electrónica, el cual deberá ser entregado a la abogada. deibipal@unicauca.edu.co

2. **CUMPLIDO** lo aquí ordenado, procédase a glosar al proceso físico la petición y sus anexos.

3. **COMO** quiera que se encuentra surtida en su totalidad la actuación procesal correspondiente al presente asunto, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente. (Art. 122 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aa897840c9d82be3214665c599569d52aec1224555154a3b5b8c1fbe0411d8**
Documento generado en 26/02/2024 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica